

Contrato de Comodato que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Jalisco**, representado por la **Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, en lo sucesivo la "**SECRETARÍA**", a través del C. Álvaro Ladrón de Guevara Macías, en su carácter de Director General de Operaciones y el **Consejo Estatal de Seguridad Pública**, en lo sucesivo el "**CESP**", a través del Mtro. Agustín de Jesús Rentería Godínez, en su carácter de Secretario Ejecutivo, quienes para efecto del presente contrato se les referirá indistintamente como el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" y/o el "**COMODANTE**"; y por la otra, el **H. Ayuntamiento Constitucional de Cabo Corrientes, Jalisco**, al que en lo subsecuente se le referirá como el "**MUNICIPIO**" y/o el "**COMODATARIO**", el cual es representado en este acto por el C. Miguel Ángel Silva Ramírez, el Lic. Juan Manuel Rodríguez Santana y el Lic. Edgar Ramón Ibarra Contreras, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal, Síndico y Secretario General; ambas partes contratantes en lo sucesivo las "**PARTES**", señalan lo siguiente:

DECLARACIONES

I. Declara el "**GOBIERNO DEL ESTADO**", por conducto de sus representantes, que:

- a) Es el legítimo propietario de los bienes muebles, en lo subsecuente los "**BIENES**", cuyo comodato es objeto del presente contrato.
- b) La "**SECRETARÍA**" es la dependencia de la Administración Pública Centralizada facultada para representar al Poder Ejecutivo Estatal, en los contratos en general que afecten los bienes muebles al servicio del Estado e intervenir en la enajenación, arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles del mismo, tal y como se desprende del artículo 19 Apartado 1, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- c) El **C. Álvaro Ladrón de Guevara Macías**, en su carácter de Director General de Operaciones de la "**SECRETARÍA**", cuenta con facultades suficientes para representar a dicha Secretaría en el presente instrumento en términos del artículo 19 apartado 1, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el diverso 24 fracción XXV del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.
- d) Para efectos del presente contrato, señala como enlace para cualquier asunto relacionado con el mismo, al Titular de la Dirección de Bienes Muebles de la "**SECRETARÍA**", en lo sucesivo la "**DIRECCIÓN**", cuyo domicilio está ubicado en avenida Prolongación Alcalde, No. 1221, colonia Miraflores, ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, C.P. 44270, teléfono 3338182841.
- e) Es "**CESP**" es la instancia encargada de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que tiene como facultades, entre otras, la coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública; la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas generales en materia de seguridad pública; el análisis de proyectos y estudios que se sometan a su consideración por conducto de su Secretario Ejecutivo, de conformidad con los artículos 34, 35 y 37 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los artículos 12, 17, 19 y 21 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.
- Que en términos de lo previsto en el artículo 23 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el Secretario Ejecutivo del "**CESP**", es el responsable de llevar a cabo la administración de los recursos que se aporten a los convenios de coordinación que se suscriban en materia de Seguridad Pública, con el Gobierno Federal y asegurar se cumplan los objetivos previstos en los mismos.
- g) El **Mtro. Agustín de Jesús Rentería Godínez**, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, cuenta con facultades suficientes para representa a dicho ente para la firma del presente instrumento en términos de los artículos 17 fracción XI, 22 fracciones I, IX, XIV y XV, y 23 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como los artículos 8 fracciones XIII, XX, XXXVI y XXXVIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y los artículos 1, 2 fracción I, y 10 del Reglamento de la Comisión Intersecretarial para los Fondos de la Seguridad Pública.
- h) Que solicita la celebración del presente instrumento a fin de brindar apoyo a los municipios del Estado de Jalisco en materia de seguridad, ya que los "**BIENES**", se encuentran vinculados al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, FOFISP 2023.
- i) Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la avenida La Paz, número 875, colonia Mexicaltzingo, ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, C.P. 44180, teléfono 333 818 1480.

II. Declara el "**MUNICIPIO**" por conducto de sus representantes, que:

- a) **Cabo Corrientes, Jalisco**, es un Municipio libre, integrante del Estado de Jalisco, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, dentro de cuya estructura se considera un Presidente Municipal, un Síndico, y Secretario General, tal y como se desprende de los artículos 2, 4, numeral 17, 52, 53, 61 y 63

de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

- b) De conformidad con los artículos 86, párrafos primero y último respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 47, fracción XIII, y 52, 53, 61, y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde al Presidente Municipal, o a quien haga sus veces, la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y términos que determinen las leyes; mientras que corresponde al Síndico, la representación jurídica del Municipio, acatando en todos los casos las disposiciones del Ayuntamiento.
- c) Para efectos del presente contrato, señala como domicilio la finca ubicada en la calle Portal Hidalgo número 12, colonia El Tuito, C.P. 48400 del municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, teléfono (322) 2690090.
- d) Tiene la capacidad financiera, técnica y operativa necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere al amparo del presente contrato.

III. Declaran conjuntamente las "PARTES", que:

- a) Han inspeccionado los "BIENES" señalados en la cláusula primera de este contrato, y los mismos son funcionales en cuanto a la totalidad de sus características técnicas y su estado de conservación es óptimo. Aunado a ello, el "GOBIERNO DEL ESTADO" manifiesta que los "BIENES" se encuentran libres de cualquier tipo de adeudo o gravamen.
- b) El ANEXO 1, así como los anexos subsecuentes que llegasen a generarse de conformidad con la cláusula tercera, forma parte integral del presente contrato.
- c) Se reconocen de manera recíproca, el carácter con el que comparecen a la firma del presente instrumento.

Habiendo declarado lo anterior, las "PARTES" se sujetan al presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO. El "GOBIERNO DEL ESTADO", concede gratuita y temporalmente al "MUNICIPIO", el uso y goce de los "BIENES", descritos en el ANEXO 1 así como de aquellos que llegasen a entregarse con posterioridad mediante anexos subsecuentes.

SEGUNDA. - DEL USO. El "MUNICIPIO" se obliga a dar a los "BIENES", el uso que corresponda según sus características, el cual en todo momento deberá ser oficial y relacionado directamente con las facultades y obligaciones en materia de Seguridad Pública que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, y las leyes y reglamentos que de ellas emanen. En tal razón, el "MUNICIPIO" llevará a cabo el uso de los "BIENES" por conducto de sus servidores públicos exclusivamente, sin que ello obste para que se considere que el "MUNICIPIO" tiene la posesión de los citados bienes. Por ello, el "MUNICIPIO" será responsable por los daños, perjuicios, faltas administrativas, penales, civiles o cualquier otra que resulte con motivo del uso o destino que se dé a cualquiera de los "BIENES".

En virtud de lo anterior, el "CESP", a través del personal que para tal efecto designe, podrá verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato, es decir, que los "BIENES" sean utilizados para fines de seguridad, ya que los mismos se encuentran vinculados al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública, FOFISP 2023, conforme a lo establecido en el artículo 21 décimo párrafo, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que en caso de que los "BIENES" sean destinados a otros fines que no sean la seguridad pública municipal, se podrá rescindir el presente instrumento contractual.

El "MUNICIPIO", salvo lo expresamente previsto en el presente contrato, está impedido para enajenar, gravar, o ceder total o parcialmente, cualquiera de los "BIENES" o cualquier derecho u obligación derivado del presente contrato, así como alterar de cualquier manera, la forma y sustancia de los mismos, ya sea en lo general, o en cualquiera de los componentes que lo conforman.

TERCERA. - DE LA ENTREGA. A la firma del presente instrumento, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "CESP" hace entrega de los "BIENES".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", podrá otorgar "BIENES" adicionales con posterioridad, conforme a la programación y disponibilidad que determine el "CESP", atendiendo a las necesidades del "MUNICIPIO", mismos que serán relacionados mediante anexos al presente contrato, los cuales serán identificados como ANEXO 2, ANEXO 3, ANEXO 4, y así, sucesivamente. En cada ANEXO se plasmará la fecha en la que fueron recibidos los "BIENES".

CUARTA. - DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato comenzará a correr a partir del día **08 de enero de 2024**, y terminará el día **30 de septiembre de 2024**, salvo aquellas obligaciones y derechos que, por su naturaleza, trasciendan el referido plazo.

La renovación del presente instrumento, o en su defecto la celebración de un nuevo contrato de comodato, estará sujeto a que, a juicio de la **"SECRETARÍA"** y/o del **"CESP"**, el **"MUNICIPIO"** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que derivan de este contrato.

QUINTA. - DE LA RECEPCIÓN. El **"MUNICIPIO"** recibirá y devolverá cualquiera de los **"BIENES"** en el Almacén General de la **"SECRETARÍA"**, el cual se encuentra ubicado en la calle Puerto Guaymas S/N (frente al Tutelar para menores), colonia Miramar, C.P. 45060 en el municipio de Zapopan, Jalisco, o en el lugar que para cualquiera de dichos efectos disponga la **"DIRECCIÓN"** y/o el **"CESP"**.

SEXTA. - DE LA DEVOLUCIÓN. Al término del contrato o cuando por cualquier causa proceda la devolución de los **"BIENES"**, el **"MUNICIPIO"** deberá firmar las actas y demás documentación que requiera la **"DIRECCIÓN"** y/o el **"CESP"**.

El **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, en cualquier momento y por cualquier causa, podrá solicitar al **"MUNICIPIO"**, la devolución de cualquiera de los **"BIENES"**, obligándose el **"MUNICIPIO"** a entregarlos en la fecha y lugar que se le indique.

El **"MUNICIPIO"** no estará obligado a reintegrar los **"BIENES"**, cuando hayan sufrido un daño o menoscabo derivado de uso natural de los mismos, conforme a sus fines, sin embargo, deberá acreditar haber realizado el informe de baja señalado en la cláusula **NOVENA** del presente contrato.

SÉPTIMA. - DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO. El **"MUNICIPIO"** se obliga a realizar todas las acciones tendientes y necesarias para conservar los **"BIENES"** en buen estado, a efecto de optimizar su uso y garantizar su correcto funcionamiento. El **"MUNICIPIO"** será responsable de realizar las verificaciones necesarias para asegurar que los **"BIENES"** se encuentren en buen estado para su uso.

OCTAVA. - DE LA REPOSICIÓN Y DEL ASEGURAMIENTO. Si derivado de la negligencia, mal uso, descuido o irresponsabilidad del **"MUNICIPIO"**, alguno de los **"BIENES"** sufre cualquier percance, entendiéndose por éste daños en sus partes o componentes, o robo total o parcial, que no sean derivados de caso fortuito, fuerza mayor, o por el uso normal de los mismos, el **"MUNICIPIO"** efectuará el pago del daño o pérdida que se cuantifique por peritos, y de ser imposible su reparación, se pagará el valor del bien. Las **"PARTES"** pactan el contenido de este párrafo, al margen de las consecuencias jurídicas que se deriven en los términos de este contrato.

El **"MUNICIPIO"** quedará eximido del pago antes señalado cuando se acredite que el daño o menoscabo deriva del uso natural de los **"BIENES"** conforme a sus fines.

El **"MUNICIPIO"** deberá dar aviso al **"CESP"**, acerca de cualquier daño, percance, o pérdida que sufra cualquiera de los **"BIENES"**, dentro de los 3 días hábiles siguientes de ocurrido el daño, percance, o conocimiento de la pérdida, con copia para la **"DIRECCIÓN"** y la Dirección General Jurídica de la **"SECRETARÍA"**, acompañando copia de las denuncias ante el Ministerio Público que en su caso deban presentarse.

Si el **"MUNICIPIO"** cuenta con una póliza de seguro general para los bienes muebles de su propiedad, podrá incluir los **"BIENES"** dentro de la cobertura de la misma. Si es así, el **"MUNICIPIO"** deberá presentar ante la **"DIRECCIÓN"**, copia simple de la solicitud de endoso de los **"BIENES"** a la referida póliza general, así como copia simple de la aceptación del citado endoso.

NOVENA. - DE LA BAJA DE LOS BIENES. Si durante la vigencia del contrato, atendiendo a la naturaleza de los **"BIENES"** y derivado del uso regular de los mismos, estos resultan dañados a tal grado que no fuese viable continuar con su uso, el **"MUNICIPIO"** deberá levantar un acta circunstanciada de hechos e informar al **"CESP"** y a la **"SECRETARÍA"**, detallando cada uno de los **"BIENES"** y sus características. El **"MUNICIPIO"** continuará en resguardo de los **"BIENES"**, hasta en tanto el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** determine su destino final.

DÉCIMA. - DE LAS DENUNCIAS. El **"MUNICIPIO"** será responsable por la elaboración e interposición de denuncias ante la autoridad ministerial, cuando se presente cualquier hecho constitutivo de delito en el que se vea involucrado cualquiera de los **"BIENES"**. Una vez hecho lo anterior, deberá remitir a la **"DIRECCIÓN"**, copia de la respectiva denuncia, dentro de los 3 días hábiles siguientes de la fecha de su interposición.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA INSPECCIÓN. Las **"PARTES"** acuerdan que el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto de la **"DIRECCIÓN"** y/o del **"CESP"**, de forma conjunta o separada, en cualquier momento podrán llevar a cabo las inspecciones que consideren necesarias, a efecto de constatar el cabal cumplimiento de los compromisos y obligaciones a cargo del **"MUNICIPIO"**. La **"SECRETARÍA"**, otorgará todas las facilidades y permisos necesarios al personal de la **"DIRECCIÓN"** para llevar a cabo las inspecciones.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA TERMINACIÓN. El presente contrato de comodato termina:

- Por acuerdo expreso entre las **"PARTES"**.
- Por haberse cumplido el plazo de vigencia de este contrato.
- Por cualquier incumplimiento por parte del **"MUNICIPIO"** en las obligaciones y compromisos pactados en este contrato.

Las **"PARTES"** podrán dar por terminado el presente contrato antes de la conclusión de su vigencia, por así convenir a sus intereses, en cuyo caso la parte que decida darlo por terminado deberá dar aviso a la otra con por lo menos 30 días naturales de anticipación a aquel en que se pretenda que surta efectos la terminación propuesta. En cualquiera de los casos, el **"MUNICIPIO"** deberá efectuar la devolución o entrega de los **"BIENES"** en los términos precisados en este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS COMUNICACIONES. Todas las comunicaciones o avisos que las **"PARTES"** se hagan entre sí, se deberán realizar en los domicilios y o correos señalados para tal efecto en las **DECLARACIONES**, mismas que deberán constar invariablemente por escrito, y su recepción por parte del destinatario se hará constar por cualquier medio que haga indubitable o fehaciente su notificación.

Por parte del **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, estarán facultados para efectuar cualquier comunicado relativo al cumplimiento y seguimiento del presente contrato la Dirección General Jurídica de la **"SECRETARÍA"**, la **"DIRECCIÓN"** y el **"CESP"**.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las **"PARTES"** y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose ambas partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. - DE LA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO. Las **"PARTES"** acuerdan que al ser ambos sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquieren con ello una serie de obligaciones contempladas en la misma, como lo es la publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por los sujetos obligados, los cuales son considerados información fundamental según el artículo 8 numeral 1 fracción VI inciso f) de la ley en comento.

Por lo anterior, este contrato será considerado información fundamental de las **"PARTES"**, lo cual implica que será publicado en sus respectivos portales de transparencia, sin perjuicio de que, aunado a ello, su contenido pueda ser objeto de solicitud de acceso a la información pública. En estos casos, si el presente contuviese información confidencial, de acuerdo con los artículos 3 numeral 2 fracción II inciso a), 4 numeral 1 fracción V y 21 de la ley antes referida, las **"PARTES"**, de conformidad con los artículos 4 numeral 1 fracción XXIII, 19 numeral 3 y 25 numeral 1 fracción XV de dicho ordenamiento legal, harán una versión pública del mismo, la cual será la que publicarán en sus portales de transparencia y entregarán, en caso de ser requerida por algún solicitante de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. - DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Las **"PARTES"** acuerdan que los títulos de las cláusulas contenidas en el presente contrato, se plasman únicamente con carácter referencial, es decir, para identificar el tema general que cada cláusula aborda, por lo que deberá observarse el contenido de cada cláusula, y no el título de éstas, para la interpretación del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LAS CONTROVERSIAS. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver o complementar todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable vigente, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las partes **"PARTES"**, y reconociendo el contenido y alcance de las disposiciones y obligaciones que lo rige, se firma de común acuerdo por cuadruplicado el día **08 de enero de 2024**.

Por **"GOBIERNO DEL ESTADO"**Por el **"MUNICIPIO"**

C. Álvaro Ladrón de Guevara Macías,
Director General de Operaciones de la Secretaría de
Administración del Gobierno del Estado de Jalisco.

C. Miguel Ángel Silva Ramírez,
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
Constitucional de Cabo Corrientes, Jalisco.

Mtro. Agustín de Jesús Rentería Godínez,
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de
Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Juan Manuel Rodríguez Santana
Lic. Juan Manuel Rodríguez Santana,
Sindico Municipal del H. Ayuntamiento
Constitucional de Cabo Corrientes, Jalisco.



TESTIGOS:

Lic. Nora Aidé Nieto Torres,
Directora de lo Consultivo de la Secretaría de
Administración del Gobierno del Estado de
Jalisco.

Lic. Edgar Ramón Ibarra Contreras,
Secretario General del H. Ayuntamiento
Constitucional de Cabo Corrientes, Jalisco.

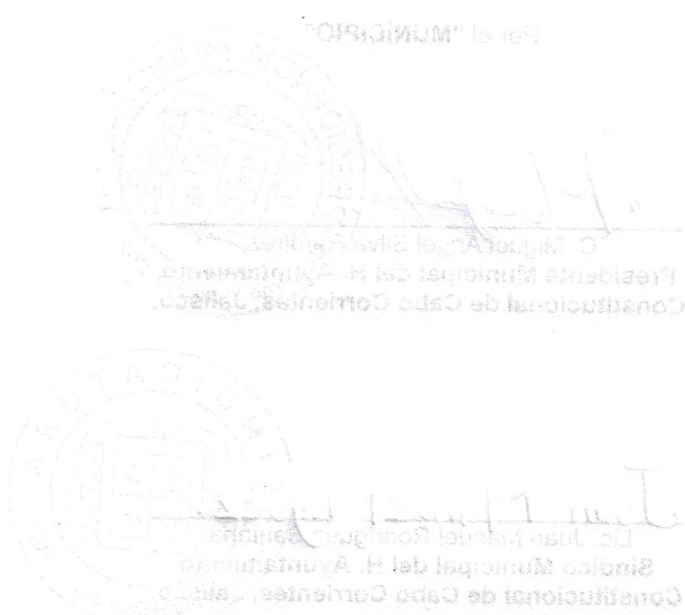


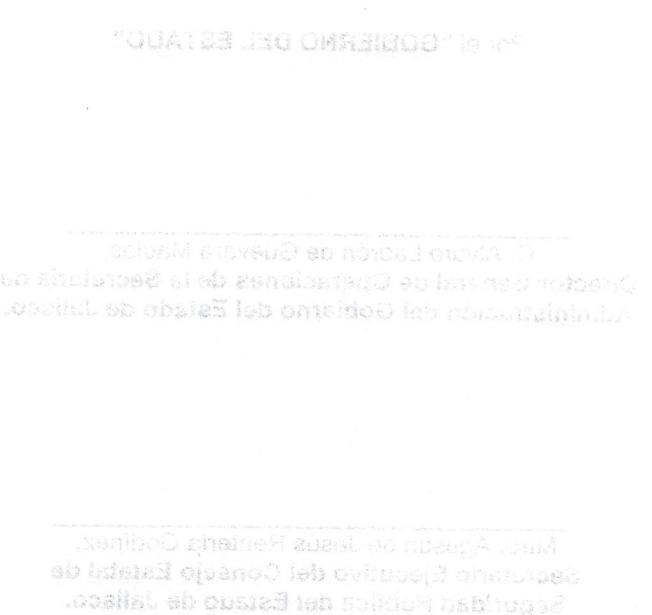
C. Luis Arturo Serrano Franco,
Director de Bienes Muebles de la Secretaría de
Administración del Gobierno del Estado de Jalisco.

FAFR.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMODATO NÚMERO **CMTO. BM 16-2024** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, REPRESENTADO POR LA **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** Y EL **CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** Y POR OTRA PARTE, EL **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CABO CORRIENTES, JALISCO**, EL DÍA 08 DE ENERO DE 2024.

2





“ANEXO 1”

BIENES MUEBLES ASIGNADOS AL MUNICIPIO DE CABO CORRIENTES, JALISCO.

PROG.	CANT.	TIPO DE BIEN	NO. DE SERIE	NO. DE INVENTARIO	CARACTERÍSTICAS EN ESPECÍFICO
1	1	ESPOSAS PARA MANOS	08342	28313500980120001403	ESPOSAS PARA MANOS/MARCA ALTEC/MODELO TACTICO
2	1	ESPOSAS PARA MANOS	08309	28313500980120001404	ESPOSAS PARA MANOS/MARCA ALTEC/MODELO TACTICO
3	1	ESPOSAS PARA MANOS	08346	28313500980120001405	ESPOSAS PARA MANOS/MARCA ALTEC/MODELO TACTICO
4	1	ESPOSAS PARA MANOS	08302	28313500980120001406	ESPOSAS PARA MANOS/MARCA ALTEC/MODELO TACTICO
5	1	ESPOSAS PARA MANOS	08331	28313500980120001407	ESPOSAS PARA MANOS/MARCA ALTEC/MODELO TACTICO
6	1	ESPOSAS PARA MANOS	08311	28313500980120001408	ESPOSAS PARA MANOS/MARCA ALTEC/MODELO TACTICO
7	1	ESPOSAS PARA MANOS	08341	28313500980120001409	ESPOSAS PARA MANOS/MARCA ALTEC/MODELO TACTICO
8	1	ESPOSAS PARA MANOS	08320	28313500980120001410	ESPOSAS PARA MANOS/MARCA ALTEC/MODELO TACTICO
9	1	ESPOSAS PARA MANOS	08347	28313500980120001411	ESPOSAS PARA MANOS/MARCA ALTEC/MODELO TACTICO
10	1	ESPOSAS PARA MANOS	08343	28313500980120001412	ESPOSAS PARA MANOS/MARCA ALTEC/MODELO TACTICO
11	1	ESPOSAS PARA MANOS	08335	28313500980120001413	ESPOSAS PARA MANOS/MARCA ALTEC/MODELO TACTICO
12	1	ESPOSAS PARA MANOS	08350	28313500980120001414	ESPOSAS PARA MANOS/MARCA ALTEC/MODELO TACTICO
13	1	ESPOSAS PARA MANOS	08327	28313500980120001415	ESPOSAS PARA MANOS/MARCA ALTEC/MODELO TACTICO
14	1	ESPOSAS PARA MANOS	08325	28313500980120001416	ESPOSAS PARA MANOS/MARCA ALTEC/MODELO TACTICO
15	1	ESPOSAS PARA MANOS	08326	28313500980120001417	ESPOSAS PARA MANOS/MARCA ALTEC/MODELO TACTICO
16	1	ESPOSAS PARA MANOS	05905	28313500980120001418	ESPOSAS PARA MANOS/MARCA ALTEC/MODELO TACTICO
17	1	ESPOSAS PARA MANOS	08542	28313500980120001419	ESPOSAS PARA MANOS/MARCA ALTEC/MODELO TACTICO
18	1	ESPOSAS PARA MANOS	08541	28313500980120001420	ESPOSAS PARA MANOS/MARCA ALTEC/MODELO TACTICO
19	1	ESPOSAS PARA MANOS	06239	28313500980120001421	ESPOSAS PARA MANOS/MARCA ALTEC/MODELO TACTICO
20	1	ESPOSAS PARA MANOS	05918	28313500980120001422	ESPOSAS PARA MANOS/MARCA ALTEC/MODELO TACTICO
21	20	CINTURONES	S/D	N/A	CINTURON TACTICO/MARCA CONDOR

Juan Manuel Rquez

F. J. J.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”

Por el “MUNICIPIO”

C. Álvaro Ladrón de Guevara Macías,
 Director General de Operaciones de la Secretaría de
 Administración del Gobierno del Estado de Jalisco.

C. Miguel Angel Silva Ramirez,
 Presidente Municipal del H. Ayuntamiento
 Constitucional de Cabo Corrientes, Jalisco.



Mtro. Agustín de Jesús Rentería Godínez,
 Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de
 Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Juan Manuel Rodríguez Santana,
 Lic. Juan Manuel Rodríguez Santana,
 Síndico Municipal del H. Ayuntamiento
 Constitucional de Cabo Corrientes, Jalisco.



TESTIGOS:

Lic. Nora Aidé Nieto Torres,
Directora de lo Consultivo de la Secretaría de
Administración del Gobierno del Estado de
Jalisco.

Lic. Edgar Ramón Ibarra Contreras,
Secretario General del H. Ayuntamiento
Constitucional de Cabo Corrientes, Jalisco.



C. Luis Arturo Serrano Franco,
Director de Bienes Muebles de la Secretaría de
Administración del Gobierno del Estado de Jalisco.

FAFR.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO 1 DEL CONTRATO DE COMODATO NÚMERO **CMTO. BM 16-2024** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, REPRESENTADO POR LA **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** Y EL **CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA** Y POR OTRA PARTE, EL **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CABO CORRIENTES, JALISCO**, EL DÍA 08 DE ENERO DE 2024.

Juan Manuel Rguez

[Handwritten signature]

